

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**12571** *CORRECCION de errores de la Orden 33/1989, de 14 de abril, sobre normalización en el Ministerio de Defensa. Normas UNE.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11910, en el apartado segundo, punto 1. Conjuntas del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

Donde dice: «30 054. Reactivos para análisis. Cloruro clorhídrico», debe decir: «30 054. Reactivos para análisis. Acido clorhídrico».

Donde dice: «30 118. Reactivos para análisis. Sulfato férrico amónico», debe decir: «30 119. Reactivos para análisis. Sulfato férrico amónico».

**12572** *CORRECCION de erratas de la Orden 37/1989, de 21 de abril, sobre normalización en el Ministerio de Defensa. Normas Militares.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página número 12875.

Apartado primero:

En el punto 1. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

Donde dice: «NM-M-2554 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Determinación del índice de saponificación», debe decir: «NM-R-2554 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Determinación del índice de saponificación».

Donde dice: «NM-M-2555 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Aceleradores y endurecedores», debe decir: «NM-R-2555 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Aceleradores y endurecedores».

En el punto 3. Conjuntas EA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire:

Donde dice: «NM-M-2575 EA. Esmalte sintético color caqui semimate I.R. de secado al aire», debe decir: «NM-E-2575 EA. Esmalte sintético color caqui semimate I.R. de secado al aire».

Donde dice: «NM-E-2577 EA. Esmalte al clorocaucho color caqui semi-», debe decir: «NM-E-2577 EA. Esmalte al clorocaucho color caqui semimate I.R.».

Apartado segundo.—Se anulan para las Fuerzas Armadas las Normas Militares siguientes:

Donde dice: «NM-R-1047 EA. Racor fijo de impulsión de 45 milímetros de diámetro», debe decir: «NM-R-1047 EA. Racor fijo de impulsión modelo 45 milímetros de diámetro».

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12573** *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-588), para operar en el ramo de Decesos.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley

33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12574** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes cuantitativos de importación de productos petrolíferos y sus derivados de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de productos petrolíferos y sus derivados, de la Comunidad Económica Europea, que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación:

Primera.—Los contingentes se convocan por las cantidades que figuran en el anejo a esta Resolución, correspondientes al 50 por 100 de su importe total para el año 1989.

Segunda.—Las peticiones se formularán mediante la presentación del impreso de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», que podrá obtenerse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave TARIC, entre las existentes en cada contingente.

Quinta.—Una vez adjudicados los contingentes objeto de esta Resolución deberán presentarse las correspondientes autorizaciones administrativas de importación.

Las autorizaciones administrativas de importación podrán presentarse a lo largo del semestre teniendo en cuenta que el plazo de validez de las mismas finalizará en cualquier caso el 31 de diciembre de 1989. En las autorizaciones administrativas de importación y para los aceites blancos del contingente V9 deberán indicar número de Registro de Sanidad.

Sexta.—Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico.

Para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, del Estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la CEE, será necesaria la previa declaración de operador distribuidor al por mayor conforme a dichos Reales Decretos.

No obstante lo anterior, esta Dirección General, a la vista de las especiales circunstancias que concurren en función de las características del producto y de su destino final, podrá autorizar a operadores económicos solicitantes distintos de los referidos en el párrafo anterior

la participación en los contingentes afectados por el citado Real Decreto 2401/1985, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero.

Séptima.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta:

1. Historial importador de los últimos tres años de los productos objeto de solicitud, debiendo precisar las cantidades solicitadas autorizadas y despachadas con cargo a los contingentes ya convocados.

2. Datos objetivos de la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial y la realización de inversiones en activos de comercialización.

3. A los nuevos importadores se les reservará una cantidad ajustada a sus características y variables en función de la cuantía del contingente y de los datos objetivos anteriormente citados.

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes presentar documentos que acrediten el nivel de importaciones efectivamente despachadas o comprometidas durante el primer semestre de 1989 para cada clave TARIC, en la cual haya sido autorizada a importar dentro del marco de cada contingente.

Asimismo, por la complejidad de los productos objeto de los contingentes V4, P3A4, V9 y P3A9, deberá adjuntarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de la solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dichos contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

### ANEJO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Conting. número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
V4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	160.426,56
V5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	205.876,44
V6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	60.480
V7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	237.850
V8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel Oil.	332.081
V9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes.	14.394,60
V10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	520.944,48

### ANEJO II

Productos incluidos en el artículo 2.º del protocolo 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Conting. número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
P3A4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	4.942,63
P3A5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes.	6.342,82
P3A6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	3.993
P3A7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	6.156,786
P3A8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel Oil.	9.681,97
P3A9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes. Preparaciones lubricantes.	565,62
P3A10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	11.313,5

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12575** ORDEN de 29 de mayo de 1989 por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a las reparaciones de los daños causados en servicios e instalaciones municipales por temporales que afectaron durante los últimos meses a las provincias de Ciudad Real, Barcelona, Murcia, Castellón, Las Palmas de Gran Canaria, Almería y Valencia.

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 12 de mayo se ha dispuesto la concesión de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en servicios e instalaciones básicas municipales por temporales que afectaron durante los últimos meses a las provincias de Ciudad Real, Barcelona, Murcia, Castellón, Las Palmas de Gran Canaria, Almería y Valencia.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos las normas reguladoras de la concesión.

En aplicación de lo establecido en dicha Ley y en el acuerdo mencionado es necesario regular el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas aludidas.